

RESOLUCIÓN RTV-038-02-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 261, numeral 10 ordena que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, en Resolución RTV-596-16-CONATEL-2011 de 29 de julio de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:

"ARTÍCULO UNO.- Delegar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a fin de que sea el Organismo que lidere y coordine el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador; para lo cual, realizará todas las actividades que sean necesarias acorde con la normativa aplicable.

ARTÍCULO DOS.- Trasladar el Proyecto de Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador presentado con oficio CE-TDT-2011-001 de 8 de enero de 2011, al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a fin de que las propuestas incluidas en ese documento sirvan de referencia para las actividades que al respecto efectúe esa Institución."

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 170 de 3 de agosto de 2011, se creó el Comité Interinstitucional Técnico para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre (CITDT) en el Ecuador.

Que, con Resolución No. CITDT-2011-03-007 del 30 de noviembre de 2011, se resolvió: "Solicitar al grupo de aspectos técnicos y regulatorios una ampliación del Informe CITDT-

GATR-2011-002, a fin de que se complemente el análisis de posible liberación de canales para televisión."

Que, con oficio No. CISNT-2011-005 de 20 de diciembre de 2011, el Grupo de Aspectos Técnicos y Regulatorias del CITDT, remite al Secretario Técnico del CITDT, el informe CITDT-GATR-2011-003 referente a la Identificación de bandas de frecuencias principales para el despliegue de la TDT.

Que, mediante Resolución No. CITDT-2011-04-009 de 23 de diciembre de 2011, el Comité Técnico de Implementación de la Televisión Digital Terrestre, resolvió:

"Artículo 1.- Acoger el informe No. CITDT-GATR-2011-003, y aprobar la propuesta de identificación de bandas para la implementación de la televisión digital.

Artículo 2.- Disponer al Secretario del CITDT, que remita el informe de identificación de bandas para televisión digital terrestre al CONATEL, a fin de que dicho organismo conozca y realice el procedimiento de aprobación respectivo, de acuerdo con sus competencias."

Que, con oficio No. MINTEL-DRT-2011-1042-O de 27 de diciembre de 2011, el Director de Radiodifusión y Televisión del MINTEL, en calidad de Secretario Técnico del Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre – CITDT, manifiesta que, a fin de dar cumplimiento a la Resolución No. CITDT-2011-04-009 de 23 de diciembre de 2011, remite a este Organismo, copias del Informe No. CITDT-GATR-2011-003 relacionado con la identificación de las bandas para la implementación de la televisión digital terrestre, para que una vez que se cumpla el proceso respectivo sea puesto en conocimiento de los señores miembros del CONATEL.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, a través del memorando DGER-2012-0026 de 17 de enero de 2012, remite el informe técnico referente a la identificación de bandas para la implementación de la televisión digital terrestre.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, mediante memorando No. DGJ-2012-0175 de 20 de enero del 2012, recomienda que el informe de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, junto con los antecedentes pertinentes, sean puestos en conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que resuelva este pedido, conforme corresponda en derecho.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger los informes presentados por el Comité de Implementación de la Televisión Digital Terrestre, constante en el oficio MINTEL-DRT-2011-1042-O del 27 de diciembre de 2011, por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y la Dirección General Jurídica constantes en los memorandos DGER-2012-0026 del 17 de enero de 2012 y DGJ-2012-0175 del 20 de enero de 2012 respectivamente.

ARTICULO DOS.- Identificar las bandas para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador de Acuerdo con el siguiente detalle:

BANDA (MHz)	CANALES
174-216	7-13
470-482	14 - 15
512-608	21-36
614-686	38-49
686-698	50-51




ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presente el informe para la modificación del Plan Militar de Frecuencias en las bandas que correspondan, para conocimiento y aprobación del CONATEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones efectuar un análisis de la ocupación actual del rango 482-512 MHz, con el fin de determinar la factibilidad de atribuirle a Radiodifusión para la operación de la Televisión Digital Terrestre.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suspenda todo trámite de asignación, concesión o renovación de frecuencias en la banda 686 -806 MHz para operar sistemas de televisión codificada terrestre.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos, convoque a audiencias públicas para la modificación de la atribución de los rangos 470-482 MHz y 698-806 MHz, así como las Notas EQA que correspondan, conforme las recomendaciones del informe constante en el memorando DGGER-2012-0026.

ARTICULO SIETE.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al MINTEL y al Comité de Implementación de la Televisión Digital Terrestre.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M., el 25 de enero de 2012



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL